REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05001-31-10-007-2023-00042
Ref. Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes.

Se agrega el expediente memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, y en consecuencia de ello, dispone que:

En los términos del artículo 151 del C.G.P, se **CONCEDE AMPARO DE POBREZA** a la señora INGRIS MELISA GOMEZ RODRIGUEZ, quien se halla en incapacidad de atender los gastos del proceso, incluyendo los honorarios del Dr. ESTEBAN ALONSO TORRES ARBELAEZ, portador de la T.P. 317.553, quien funge como apoderada de la parte demandante.

Dado el párrafo anterior, y toda vez que la demandante se encuentra bajo la figura del amparo de pobreza, no habrá lugar a exigir caución alguna, por lo que se procede entonces a DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, sobre los siguientes bienes Inmuebles:

- **01N-5485170.** Carrera 80 CC # 20 D-116, apartamento 305, torre 2, Conjunto Siembra P.H. Etapa II, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Norte.
-
- **01N-5485020.** Carrera 80 D N° 20D-68, apartamento 317, piso 3, Torre 5, Conjunto Siembra P.H. Etapa II, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Norte.

Se ordena librar los oficios.

NOTIFIQUESE,

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

L.

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa87349d920a7760c9d3809592397e078e33197f90d56170cd5490404ed9c47**

Documento generado en 24/03/2023 03:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica